



RUS N° 1298-13
RAKIN N°

SENTENCIA N° 2926

MEP/COM

RANCAGUA, **13 MAYO 2014**

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día **15 de octubre de 2013**, funcionario de esta Secretaría se constituyó en **OBRA DE LADRILLOS**, ubicada en **El Oratorio s/n**, de la comuna de **Doñihue**, propiedad de **don PATRICIO HENRÍQUEZ VALDÉS**, RUN N° . domiciliado en Pedro Aguirre Cerda N° 130, de la comuna de Doñihue,

Que en dicha visita, según consta en acta N° 22827, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

- 1.- Que se visita obra de ladrillo, indicada, constatándose un no cumplimiento a Sentencia N° 2966 de fecha 14 de junio de 2013, lo cual establece en el segundo punto la clausura del recinto, "medida que se mantendrá vigente mientras no cuente con los permisos respectivos emanado por la Autoridad Sanitaria Regional", situación vulnerada, ya que se elaboraron ladrillos "crudos" existentes en el lugar, además de preparación de barro con aserrín existente para la preparación de ladrillo, encontrándose portón acceso abierto con personal laborando en su interior.
- 2.- Que además se evidencia la no existencia de servicios higiénicos ni duchas para el personal que laboró en esta obra de ladrillo, como tampoco autorización respectiva para la reanudación de trabajos.
- 3.- Se adjunta fotografías tomadas.

Que, el acta de fiscalización anteriormente transcrita, dio inicio al sumario sanitario Rus N° 1299-2013.

Que, el día **15 de octubre de 2013**, funcionario de esta Secretaría se constituyó en obra de ladrillo, ubicada en **El Oratorio s/n**, Rinconada de **Doñihue**, comuna de **Doñihue**, de propiedad de **don PATRICIO HENRÍQUEZ VALDÉS**, RUN N°

Que en dicha visita, según consta en acta N° 22828, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

- 1.- Que se encuentra realizando trabajos al interior de obra de ladrillo, la cual se encuentra con clausura indicada en punto segundo de sentencia N° 2966 de fecha 14 de junio de 2013.
- 2.- Que trabajos indicados en punto anterior dicen relación a construcción de servicios higiénicos y duchas destinada a personal que labora en obra de ladrillo de acuerdo a lo señalado.
- 3.- Que:
 - a) Trompo o mezcladora HV-150 Emaresa, no cuenta con señalización de seguridad que indique el agente y/o condición de riesgo existente.

- b) Base de apoyo de banquillo o caballete es inestable, al estar apoyado sobre una pendiente y pedazos de escombros, con riesgo de accidente laboral, además trabajador se encuentra equilibrado sobre segundo peldaño de banquillo o caballete.
 - c) No se hace uso de casco de seguridad y alguna plataforma de trabajo que permita laborar en forma segura sin riesgo de caída.
 - d) Sin señalizaciones de seguridad que indique el uso de elementos de protección personal de acuerdo al riesgo existente.
 - e) No acredita capacitación en Prevención de Riesgos y uso de elementos de protección personal.
 - f) Sin extintor certificado por riesgo eléctrico existente.
- 4.- Adjunta fotografía tomada.

Que, el sumariado debidamente señalado presenta descargos en tiempo y forma, en la cual el sumariado señala que su obra es una actividad artesanal y temporal, por lo cual él se rige.

Que, luego de la lectura de las actas de inspección y descargos formulados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, lo que en el caso en comento se configura plenamente, al existir concordancia entre los establecimientos inspeccionados, su propietario, la normativa sanitaria y los hechos que configuran las respectivas infracciones sanitarias constatadas, por lo que será resuelto la acumulación del sumario 1299-2013 al sumario 1298-2013.

Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el que señala en: Artículo 3: *"la empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella"*

Artículo 21: *"Todo lugar de trabajo estará provisto de servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio. Cada excusado se colocará en un compartimento con puerta, separado de los compartimentos anexos por medio de divisiones permanentes.*

Cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberán disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados. Si se emplea un calentador de agua a gas para las duchas, éste deberá estar siempre provisto de la chimenea de descarga de los gases de combustión al exterior y será instalado fuera del recinto de los servicios higiénicos en un lugar adecuadamente ventilado."

Artículo 36: *"Los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras y en buen funcionamiento para evitar daño a las personas."*

Artículo 37: *"Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores.*

Todos los locales o lugares de trabajo deberán contar con vías de evacuación horizontales y/o verticales que, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, dispongan de salidas en número, capacidad y ubicación y con la identificación apropiada para permitir la segura, rápida y expedita salida de todos sus ocupantes hacia zonas de seguridad. Las puertas de salida no deberán abrirse en contra del sentido de evacuación y sus accesos deberán conservarse señalizados y libres de obstrucciones.

Estas salidas podrán mantenerse entornadas, pero no cerradas con llave, candado u otro medio que impida su fácil apertura.

Las dependencias de los establecimientos públicos o privados deberán contar con señalización visible y permanente en las zonas de peligro, indicando el agente y/o condición de riesgo, así como las vías de escape y zonas de seguridad anteemergencias. Además, deberá indicarse claramente por medio de señalización visible y permanente la necesidad de uso de elementos de protección personal específicos cuando sea necesario. Los símbolos y palabras que se utilicen en la señalización, deberán estar de acuerdo con la normativa nacional vigente, y a falta de ella con la que determinen las normas chilenas oficiales y aparecer en el idioma oficial del país y, en caso necesario cuando haya trabajadores de otro idioma, además en el de ellos."

Artículo 45: "Todo lugar de trabajo en que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o por la naturaleza del trabajo que se realiza, deberá contar con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en él existan o se manipulen.

El número total de extintores dependerá de la superficie a proteger de acuerdo a lo señalado en el artículo 46°.

Los extintores deberán cumplir con los requisitos y características que establece el decreto supremo N° 369, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o el que lo reemplace, y en lo no previsto por éste por las normas chilenas oficiales. Además, deberán estar certificados por un laboratorio acreditado de acuerdo a lo estipulado en dicho reglamento."

Artículo 53: "El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo."

En segundo lugar la Sentencia N° 2966 de fecha 14 de junio de 2013, la cual en su parte resolutive señala: "SEGUNDO: CLAUSÚRESE el recinto de elaboración de ladrillos ubicado en El Oratorio s/n, Sector rinconada, comuna de Doñihue, de propiedad del sumariado, mientras no cuente con los permisos respectivos emanados de esta Autoridad Sanitaria Regional, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento."

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 21, 36, 37, 45 y 53 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; y lo dispuesto en la Sentencia N° 2966 de fecha 14 de junio de 2013. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A:

PRIMERO: ACUMÚLESE el Acta de Inspección N° 22828 de fecha 15 de octubre de 2013 al Acta de Inspección N° 22827 de fecha 15 de octubre de 2013, iniciadas por la Oficina Rancagua del Departamento de Acción Sanitaria en contra de **don PATRICIO HENRÍQUEZ VALDÉS**, constituyéndose el Expediente RUS N° 1298-13.

SEGUNDO: APLÍCASE una multa de **8 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a **don PATRICIO HENRÍQUEZ VALDÉS**, ya individualizado.

TERCERO: DEJESE ESTABLECIDO que se mantiene la **prohibición de funcionamiento** de obra de ladrillos propiedad del sumariado, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 19235 de fecha 13 de diciembre de 2013, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

CUARTO: DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Edificio Interamericana, Sexto Piso, de la comuna de Rancagua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

QUINTO: CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

SEXTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

OCTAVO: SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número quinto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



NOTÉSE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- O.A.S. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1298-13